

Resolución de Gerencia General

Nº 058- 2006 - GG-OSITRAN

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Administración y Finanzas
MATERIA	:	Recursos de Apelación (2) interpuestos contra la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 074/2006 <i>"Proceso de Selección para la Contratación de una empresa que se encargue del servicio de fotocopias, espiralados y anillados de los documentos de OSITRAN"</i>
APELANTES	:	Servicentro S.R.L. e Imaging Perú S.A.
SUMILLA	:	Se declaran Fundada en parte apelación de Servicentro S.R.L.; Infundada Apelación de Imaging Perú S.A.C.; se revoca otorgamiento de buena pro y se otorga nueva buena pro.

Lima, 16 de noviembre de 2006

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por Servicentro S.R.L. e Imaging Perú S.A.C.; los 2 escritos de absolución a las apelaciones presentado por Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra y el Informe Técnico Legal Nº 071- 06-GAL-OSITRAN del 14 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 19 de octubre de 2006, se convocó a través del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 074/2006, denominado "Proceso de Selección para la Contratación de una empresa que se encargue del servicio de fotocopias, espiralados y anillados de los documentos de OSITRAN", por un valor referencial de S/. 15,600.00.
2. Mediante Oficio Circular Nº 22-06-GAF-OSITRAN del 27 de octubre del 2006, se comunicó a los postores que se había adjudicado la Buena Pro a Elizabeth Guevara Vicharra, por la suma de S/. 11,899.00, incluido tributos;
3. Con fecha 02 de noviembre de 2006, dentro del plazo legal, la empresa Servicentro S.R.L. interpuso recurso de apelación contra la adjudicación de la buena pro.
4. Con fecha 03 de noviembre de 2006, la empresa Imaging Perú S.A.C., dentro del plazo legal, interpuso recurso de apelación contra la adjudicación de la buena pro.

5. Mediante Oficio N° 445-2006-GAF-OSITRAN del 06 de Noviembre del 2006, notificado el 08 del mismo mes y año, se corrió traslado de la apelación al postor ganador, concediéndole el plazo de 3 días, según lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2006-EF, normas a las que en adelante se denominará simplemente “El Reglamento”.
6. Mediante escritos presentados el 10 de noviembre de 2006, el postor ganador presentó su escrito de absolución, por lo que la Gerencia General debe emitir su pronunciamiento dentro del plazo legal, el cual vence el 16 de noviembre de 2006, a través del SEACE.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

Analizar Técnica y legalmente la admisibilidad y procedencia de los 2 Recursos de Apelación interpuestos contra la Adjudicación de Menor Cuantía N° 074/2006 *“Proceso de Selección para la Contratación de una empresa que se encargue del servicio de fotocopias, espiralados y anillados de los documentos de OSITRAN”* por las empresas Servicentro S.R.L e Imaging Perú S.A.C, respectivamente.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

A. CUESTIONES EN DISCUSIÓN CORRESPONDIENTES A SERVICENTRO S.R.L.

- **Si la propuesta presentada por la postora ganadora de la buena pro incumple las bases en la parte correspondiente a foliacion y sello en su propuesta.**
 - a. Sobre el particular, el apelante indica que al haber incurrido el postor en un error insubsanable sobre los requisitos exigidos por las bases, su propuesta deviene en inadmisibile por lo que debió ser rechazada.
 - b. La postora ganadora, al momento de absolver el traslado de la apelación indica que la numeración de su propuesta fue manual lo cual esta permitido por las bases.
 - c. Las bases del presente proceso prevén que *“las propuestas que se presenten serán redactadas por medios mecánicos y electrónicos y deberán llevar el sello y la rubrica del postor y serán foliadas correlativamente empezando por el numero uno. La ultima hoja será firmada por el postor”*. (Numeral 11).
 - d. Al examinar la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica del Postor ganador se puede comprobar que la afirmación del postor ganador es correcta en el sentido que todos los documentos presentados en ambas propuestas se encuentran foliadas en números arábigos correlativos de la siguiente manera: Propuesta Técnica (folios 1 al 201) y Propuesta Económica (folios 1 al 2) por lo que se considera que se ha cumplido con lo dispuesto por las bases.

Se puede apreciar además que en la Propuesta Técnica, todas las declaraciones juradas, excepto el Anexo N° 4, se encuentran firmadas consignándose con claridad que la persona que firma es la postora, quien además es una persona natural, por lo que se puede dar por

superada la exigencia de las bases en tanto que el sello es una representación física del nombre y otros datos de las personas naturales o jurídicas, pero insertas en ese tipo de herramienta. En aplicación del Principio de Informalismo ¹ contenido en la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) se considera que se ha cumplido con las bases.

Siendo que la Propuesta Técnica, según el numeral 11.1 de las Bases, considera que dentro de su contenido debe haber la Declaración Jurada del Anexo N° 1, la Promesa de Consorcio, que no es el caso; la Declaración Jurada del Anexo N° 2, la Declaración Jurada de ser una PYME, la Carta de Compromiso del Anexo N° 3, la constancia de inscripción en CONSUCODE, y la Declaración Jurada del Anexo N° 4; y que los documentos no foliados forman parte de esta última declaración, se puede determinar que los folios 7 al 199, que se refieren a copias de facturas emitidas por el postor ganador no tienen ni sello ni rubrica de dicho postor, quien se ha limitado sólo a foliarlos, incumpliendo con lo dispuesto por las bases.

En este último caso, se puede apreciar además que la Declaración Jurada N° 4 no está firmada por la postora ganadora (Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra) sino por una persona llamada Rocío Guevara Vicharra, donde se aprecia también a simple vista que la rúbrica que se consigna en esa declaración jurada es distinta a las que se consignan en las declaraciones juradas firmadas por la postora ganadora.

Haciendo un examen en la Página Web de SUNAT, tal como figura en los anexos que obran en el Informe Técnico Legal, se ha obtenido el siguiente resultado.

NOMBRE	RUC	DIRECCION
Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra (postora ganadora)	10097353404	Jr. Azangaro N° 1080 Lima
Rocío Guevara Vicharra	10099684475	Jr. Azangaro N° 1080 Lima

Como se podrá notar, la persona de Rocío Guevara Vicharra tiene como domicilio el mismo que ha consignado la postora ganadora, siendo esta una persona real pero distinta a aquella, por cuyo motivo la declaración Jurada del Anexo N° 4 debió ser materia de observación al momento del examen de los documentos presentados, lo que debió originar su descalificación como postora.

Por último, con relación a la Propuesta Económica se puede apreciar que la oferta económica no se encuentra suscrita por la postora ganadora, incumpléndose de ese modo lo prescrito en las bases, lo cual debió originar su descalificación como postora.

¹ Ley N° 27444.

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

En conclusión, sobre esta parte de la apelación de Servicentro S.R.L., por los motivos expuestos, se debe declarar fundado dicho recurso, descalificando como postora a Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra.

- **Si las facturaciones presentadas por la postora ganadora como experiencia, guardan relación con el objeto de la convocatoria.**
 - a. Sobre el particular, el apelante indica que las facturaciones son emitidas por BUSINESS COPY y no por Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra y que son por servicios que no guardan similitud con el objeto de la convocatoria.
 - b. La postora ganadora, al momento de absolver el traslado de la apelación indica que las bases se refieren al tiempo de experiencia en el servicio y no a la especialidad, y que se trata de un servicio que ellos ofrecen y que además sería un “Servicio Delivery” pues así se ha consignado en el requerimiento.
 - c. El objeto de la convocatoria al proceso de adquisición es el de contratar a una empresa que preste servicios de fotocopiado, espiralado y anillado de los documentos de OSITRAN.
 - d. Si bien es cierto que se ha determinado que la postora ganadora debe ser descalificada pues la Declaración Jurada del Anexo N° 4, que justamente acompaña las facturas materia de impugnación ha sido firmada por otra persona, es importante mencionar que al examinar ellas se determina que las mismas expresan que han sido emitidas por diversos trabajos de fotocopiado, espiralado y empastado, por lo que es infundado el recurso de apelación en esta parte.
- **Si las facturas presentadas por la postora ganadora son inválidas según normas de la SUNAT.**
 - a. Sobre el particular, el apelante indica que las facturaciones son inválidas por la SUNAT pues se han girado fuera de fecha.
 - b. La postora ganadora, al momento de absolver el traslado de la apelación indica que la Resolución N° 244-2005-SUNAT de diciembre de 2005, autorizó a girar dichas facturas.
 - c. Si bien es cierto que la cita legal de la postora ganadora no es completa ya que en verdad es la **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 012-2006/SUNAT**, publicada el 13.01.2006 la norma aplicable al caso, si es cierto que las facturas presentadas por dicha postora tenían validez tributaria tal como lo permite la norma citada, por lo que es infundada la apelación en esta parte.
- **Si la postora ganadora presenta su propuesta económica incompleta, sin incluir los tributos y sin sellos y firma.**
 - a. Sobre el particular, el apelante indica que la postora ganadora presenta su propuesta económica incompleta, sin incluir los tributos y sin sellos y firma.

- b. La postora ganadora, al momento de absolver el traslado de la apelación indica que las bases deben especificar los factores y criterios para determinar mejor su propuesta, siendo el Comité quien determinará los factores de evaluación técnica a ser utilizados en función a criterios de racionalidad y proporcionalidad.
- c. Tal como ya anotamos líneas arriba, la propuesta económica de la postora ganadora no se encuentra ni firmada ni consigna su nombre o sello, lo cual debió provocar la descalificación de la postora por no cumplir con lo previsto en las bases.
- d. Con relación al hecho que la oferta económica de la postora ganadora no especifique que el monto ofertado incluye o no tributos, es importante resaltar que al haber consignado las bases que *“la propuesta económica deberá contener el monto real de su oferta, la misma que deberá incluir los tributos correspondientes”* (numeral 11.2) no era obligatorio ni expresar en forma desagregada los tributos ni expresar que el monto ofertado los incluía ya que esa era la exigencia de las bases, no pudiéndose aceptar ofertas cuando estas expresasen que se adicionaba el tributo, que no es el caso, por lo que es infundado el recurso de apelación en esta parte.

- **Si la postora ganadora ha presentado la declaración jurada a que se refieren las normas de la materia, correspondiéndole el 20% adicional.**

- a. Sobre el particular, el apelante indica que la postora ganadora no presentó la Declaración Jurada de conformidad con la Ley N° 27143, modificada por la Ley N° 27633.²
- b. La postora ganadora, al momento de absolver el traslado de la apelación indica que en el folio N° 200 de su Propuesta Técnica presenta su declaración jurada que cumple con el punto 16 de las bases.
- c. De la revisión efectuada respecto de la Propuesta Técnica de la postora ganadora se puede determinar que efectivamente ha cumplido con presentar la declaración jurada que acredita el cumplimiento del requisito exigido por el numeral 16 de las bases y la Ley N° 27633 y demás normas reglamentarias, por lo que es infundado el recurso de apelación en esta parte.

² Ley N° 27633: **Artículo Único.-** Para la aplicación del Artículo 31 de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los procesos de adquisiciones de bienes y para efectos del otorgamiento de la buena pro, se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al reglamento de la materia.

Ley N° 26850: **Artículo 31.-** El método de Evaluación y Calificación de Propuestas que será establecido en el Reglamento, debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. El método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios, por parte de los postores. El Reglamento establecerá los criterios, el sistema y los factores aplicables para cada tipo de bien, servicio u obra a adquirirse o contratarse.

B. CUESTIONES EN DISCUSIÓN CORRESPONDIENTES A IMAGING PERU S.A.C.:

- **Si la postora ganadora y otros postores han presentado el denominado Pacto de Integridad y, en caso contrario, si ello implicaría la descalificación de sus propuestas.**
- a. Sobre el particular, el apelante indica que la postora ganadora no presentó el denominado Pacto de Integridad a que hace referencia la Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG, y que a pesar que las bases no han previsto su presentación no puede ser ignorado por los postores ya que su presentación es de obligatorio cumplimiento. Indica que sólo Imaging Perú S.A.C. y la empresa Yahaira han acompañado el mencionado pacto más no las demás empresas postoras, por lo que habría que descalificarlas.
- b. La postora ganadora, al momento de absolver el traslado de la apelación indica que al no haberse consignado en las bases no es obligatorio para ella dicha presentación.
- c. Al revisar los sobres con las propuestas técnicas y económicas de todos los postores, se determina efectivamente que sólo en los que corresponden a Imaging Perú S.A.C. e Inversiones Yahaira, además de los documentos requeridos por las bases, aparece un documento denominado Pacto de Integridad que contiene un compromiso como el indicado en la Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG.
- d. En ese sentido, corresponde analizar si era obligatorio para los demás postores presentar dicho documento.

La Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG a través del Artículo 3 adiciona la NTC N° 700 “Normas de Control Interno para una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad en la función pública”, en las Normas Técnicas de Control Interno aprobadas mediante R.C. N° 072-98-CG de 26 de junio de 1998.

Las Normas Técnicas de Control son de cumplimiento por parte de las entidades sujetas al control de la Contraloría General tal como lo prescribe el Artículo 2 de la R.C. N° 072-98-CG.

Específicamente, tal como se define en la norma indicada, las Normas Técnicas de Control Interno son guías generales dictadas por la Contraloría General para promover una sana administración de los recursos de las entidades públicas en el marco de un ambiente de control adecuado y establecen pautas básicas para la búsqueda de la eficiencia, eficiencia y economía en las operaciones de ellas.

En el caso de la NTC N° 700, ésta dispone que la dirección de las entidades debe implantar mecanismos para asegurar que los procesos de contratación y adquisición se ajusten a la normativa de la materia y a los principios de transparencia y de integridad.

Tal como está previsto en el Comentario de dicha norma técnica, las entidades deben implementar mecanismos para asegurar los principios que rigen la transparencia, moralidad, imparcialidad, la probidad y libre competencia en la contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, entre otros, del siguiente modo:

- *Establecer un registro de los precios de mercados de los bienes, servicios y obras que adquiere la entidad, a fin de establecer parámetros para las operaciones, previéndose el gasto público. En el mismo sentido, es recomendable el intercambio de información entre entidades públicas sobre proveedores, precios, bienes, etc.*
- *Las Bases Administrativas de todo proceso de contratación debe exigir la suscripción de Pactos de Integridad o compromiso de no soborno, entre la entidad y los máximos representantes de cada uno de los postores.*

A través del Pacto de Integridad, los postores recíprocamente reconocen la importancia de aplicar los principios que rigen los procesos de contratación; confirman que no han ofrecido u otorgado, ni ofrecerán u otorgarán, ya sea directa o indirectamente a través de terceros, ningún pago o beneficio indebido o cualquier otra ventaja inadecuada, a funcionario público alguno, o a sus familiares o socios comerciales, a fin de obtener o mantener el contrato objeto de licitación, concurso o adjudicación; y no haber celebrado o celebrar acuerdos formales o tácitos, entre los postores o con terceros, con el fin de establecer prácticas restrictivas de la libre competencia. El Pacto de integridad, a su vez contiene el compromiso de la entidad de evitar la extorsión y la aceptación de sobornos por parte de sus funcionarios.

El incumplimiento del pacto de integridad por los postores o contratistas generará inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes; y respecto de los funcionarios de las entidades, las sanciones derivadas de su régimen laboral

Como se aprecia, esta norma técnica de control interno busca que las entidades públicas introduzcan en sus bases administrativas ciertos mecanismos de compromiso ético por parte de los postores a través de la suscripción de documentos en los que se comprometen específicamente a “no cometer delitos”, pero no obligan a que dicho compromiso se presente en las propuestas sino exige que se consigne como obligación. Sin embargo, el hecho que esa obligación no aparezca de manera expresa en las bases no enerva la obligación de suscribir dicho pacto, aún en fecha posterior al otorgamiento de la buena pro.

- e. Por otro lado, las normas relativas a adquisiciones y contrataciones Tales como el TUO de la Ley y el Reglamento, prevén cual es el contenido obligatorio de las Bases Administrativas, no expresando que hay obligación de presentar el Pacto de Integridad durante el proceso de adquisición.

Al revisar las bases administrativas de este proceso de adquisición, se encuentra que no se hace referencia a la obligación de presentar los denominados Pacto de Integridad recomendados por las Normas Técnicas de Control en tanto que esas normas están fundadas en la obligación de aplicar el Principio de Moralidad el cual está definido como aquel por el cual “los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y lealtad”.

- f. Al no haber consignado las bases la obligación de presentar ese documento, ningún postor tenía la obligación de entregar en alguno de sus sobres un documento que se denomine Pacto de Integridad, ya que las Normas técnicas de Control Interno no obligan directamente

a los postores sino a la administración pública, y ésta deberá obtenerlo aún después de concluido el proceso de adquisiciones.

Siendo así, y en una interpretación rigurosa del contenido de las bases, los postores que no han presentado el denominado Pacto de Integridad no han incumplido lo requerido por las bases, motivo por el cual se atentaría contra su derecho de igualdad si es que se les descalifica por ese hecho.

Ello no obsta para que la OSITRAN dé cumplimiento a las disposiciones que regulan el marco de control interno tal como está previsto en las Normas Internas de Control, solicitando al postor ganador la suscripción de dicho pacto.

- g. En ese orden de ideas, no habiendo estado previsto en las bases la presentación de un documento que se denomine Pacto de Integridad, es infundado el recurso de apelación en esta parte.
- **Si el consorcio Figueroa-Colors ha omitido la presentación de la constancia de proveedor en el Registro Nacional de Proveedores, originando la descalificación de su propuesta.**
- a. Sobre el particular, el apelante indica que el sobre técnico de este postor contiene sólo la constancia de FIGUEROA de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, más no la constancia del otro integrante (COLORS)
- b. La postora ganadora, al momento de absolver el traslado de la apelación no hace ninguna mención sobre el particular.
- c. Al revisar la propuesta del Consorcio integrado por el señor Miguel Angel Figueroa Figueroa y Rosa Linda Colors E.I.R.L. se puede apreciar que existe la copia de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del primero de los nombrados; y, una copia del pago efectuado el día 24 de octubre de 2006 ³ en el Banco de la Nación a nombre del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado emitido el N° de RUC 20509338141 que, según la consulta SUNAT corresponde a Rosa Linda Colors E.I.R.L., tal como se aprecia en la copia que obra en el Informe Técnico. Ello significa que al momento de presentar su propuesta, la empresa integrante de este consorcio había iniciado el trámite de inscripción pero no tenía la constancia de estar inscrita.
- d. Según la DIRECTIVA N° 007-2006/CONSUCODE/PRE (Procedimiento y Plazos Para la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores –RNP-) transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el pago de la tasa correspondiente en la entidad financiera, el proveedor ingresará a la página web de CONSUCODE: www.consucode.gob.pe, al módulo habilitado para registrar su inscripción (ícono RNP) y digitará los datos solicitados (número de RUC y de constancia de pago). Una vez validados los datos ingresados, recibirá el número de trámite documentario, código de proveedor, cuenta de correo electrónico (con el usuario y clave de acceso) y la respectiva

³ Según el calendario del proceso de adquisición, el 25/10/2006 fue el día fijado para presentar la propuesta.

constancia de inscripción electrónica enviada a su cuenta de correo electrónico, la que tendrá la calidad de certificado de inscripción con vigencia de un año.

Efectuada la comprobación en la pagina web de CONSUCODE, según constancia que obra en el Informe Técnico, se ha podido comprobar que de manera electrónica ya se había emitido la constancia de inscripción al postor mencionado, tal como consta del anexo adjunto por lo que, en aplicación de la Sexta Disposición Complementaria del TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, el consorciado Rosa Linda Colors E.I.R.L. si tenía la calidad de proveedor inscrito en el RPN, por cuyo motivo no había razón para su descalificación ya que la sólo presentación del recibo de pago de la tasa origina la inscripción automática y la emisión de la constancia, por lo que se considera cumplido dicho requisito.

- e. En ese orden de ideas, la apelación presentada debe ser declarada infundada en esta parte.
- **Si el postor Inversiones Yahaira no ha presentado sustento de su experiencia de acuerdo a las bases, originando la descalificación de su propuesta.**
 - a. Sobre el particular, el apelante indica que existe error en la calificación del postor Inversiones Yahaira S.A.C pues como sustento de su experiencia presenta ordenes de servicio y facturas pero que en el Anexo N° 4 se solicita la presentación de máximo 5 trabajos y que como el postor no presenta contratos que puedan englobar las facturas de un mismo cliente como un solo trabajo, cada factura deberá ser considerada como un trabajo independiente a pesar que se refieran a un mismo cliente. Asimismo, menciona que la experiencia se comprueba con comprobantes de pago cancelados o con copias de los contratos y su respectiva acta de conformidad por lo que, según el apelante, solo se debería considerar facturas por un valor total de S/. 43,920.48 para efectos de la experiencia.
 - b. La postora ganadora, al momento de absolver el traslado de la apelación no hace ninguna mención sobre el particular.
 - c. El numeral 12.1 de la Bases Administrativas refiere que un factor calificable es la experiencia del postor que se refiere al *“Tiempo de Experiencia en el servicio convocado, sustentado de acuerdo a lo siguiente: Facturación o Contratos con su respectiva conformidad (40 Puntos si es mas de S/. 75,001) y Principales Prestaciones de Servicios durante los 10 últimos años, que se acredita con constancias de servicios (30 Puntos)”*. El Anexo N° 4 sugiere describir un máximo 5 trabajos.
 - d. Al revisar el puntaje asignado a Inversiones Yahaira S.A.C en el rubro de experiencia, se puede comprobar que se le ha calificado con el máximo puntaje (40 y 30 puntos respectivamente) al igual que a todos los postores.
 - e. Al constatar los documentos presentados por Inversiones Yahaira S.A.C para acreditar el rubro de “Experiencia” se puede comprobar que ha presentado lo siguiente:
 - 3 facturas a la orden de la Academia de la Magistratura por un total de S/. 28,138.44
 - 8 facturas a la orden de Farminindustria S.A. por un total de S/. 44,315.60
 - 6 facturas a la orden de DROKASA S.A. por un total de S/. 13,112.74

- 2 facturas a la orden de Pharmalab S.A. por un total de S/. 9.755.46
- 6 facturas a la orden de IST Clínica Ricardo Palma. por un total de S/. 10,070.60

El total de las facturas presentadas asciende a la suma de S/.105,382.54 sobre un total de 5 clientes, sin sumar órdenes de servicios ni otro tipo de documentos.

- f. El Artículo 66° inciso a) de El Reglamento prevé que la experiencia del postor se califica por la ejecución de los servicios en la especialidad o actividad considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado no mayor a 10 años y hasta por un máximo de 5 veces el valor referencial del proceso (S/. 15,600.00 x 5 = S/. 78,000) Tales experiencias se acreditan con copia de los comprobantes de pago Cancelados o, en su defecto, con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación del servicio.
- g. En el presente caso se puede comprobar que Inversiones Yahaira S.A.C. ha presentado facturas cuyo valor acumulado por postor excede el monto de S/. 78,000.00. También se posiciona más allá de los S/. 75.001 que conceden el puntaje más alto (40 puntos).
- h. No es correcta la apreciación que hace el apelante al sólo pretender que se le asigne un monto de S/. 43,920.48 pues dicho valor presupone sumar solo facturas de la Academia de la Magistratura y algunas de Farminindustria, cuando el postor ha presentado también facturas de DROKASA, Pharmalab e IST Clínica Ricardo Palma, tal como aparece en la propuesta que se ha tenido a la vista.
- i. En ese orden de ideas, habiéndose acreditado la experiencia del postor quien ha presentado facturas de 5 clientes por un monto total que excede de los S/. 75,001.00 que estipulan las bases, es correcta la asignación de puntaje otorgado, por lo que la apelación presentada debe ser declarada infundada en esta parte.

IV. ANALISIS DE FONDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

De conformidad a dispuesto en el artículo 160°, inciso 2, último párrafo del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 148-2006-EF; y, habiéndose considerado que el Recurso de Apelación del postor Servicentro S.R.L., debe ser declarado FUNDADO en parte, lo cual ocasiona que se revoque el otorgamiento de la buena pro; corresponde al Gerente General efectuar el análisis del fondo del asunto y otorgar la buena pro a quien corresponda.

Siendo que sólo la postora Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra quedaría descalificada, correspondería realizar una nueva calificación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los demás postores bajo los mismos criterios de las Bases Administrativas y la Calificación que sirvió de base para el otorgamiento de la buena pro que se esta dejando sin efecto, pues la única circunstancia que se modifica es la de prescindir de esa postora.

Al efecto, luego de efectuar la recalificación de las propuestas de los postores calificados, se determina que el postor ganador sería la empresa Servicentro S.R.L. por la suma ofrecida de S/. 11,925.00 incluidos tributos, tal como aparece en el cuadro adjunto, por obtener 120 puntos que es el mayor puntaje respecto de los otros postores.

Respecto de la oferta que presentara la postora Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra, la oferta de Servicentro S.A. sería mayor en S/. 26.00

En ese sentido, correspondería al Gerente General otorgar la buena pro a Servicentro S.R.L. por la suma de S/. 11,925.00 incluidos tributos, debiendo efectuarse la notificación de su resolución a través del SEACE y en los domicilios fijados por las partes intervinientes en esta relación.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar Fundado el recurso de apelación presentado por Servicentro S.R.L. en la parte que se refiere al Anexo N° 4 presentado por la postora Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra, por estar suscrito por persona distinta a ella y no estar firmada la propuesta económica.

SEGUNDO: Declarar Infundado el recurso de apelación presentado por Servicentro S.R.L. en lo demás que contiene.

TERCERO: Declarar Infundado en todos sus extremos el recurso de apelación presentado por Imaging Perú S.A.

CUARTO: Revocar el otorgamiento de la buena pro efectuada a favor de la postora Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra.

QUINTO: Otorgar la buena pro al postor Servicentro S.R.L., por la suma de S/. 11,925.00 incluidos tributos.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el SEACE y notificar a los postores Elizabeth Lourdes Guevara Vicharra, Servicentro S.R.L. e Imaging Perú S.A.C., en los domicilios señalados en sus escritos de apelación y subsanación respectivamente.

SÉTIMO: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, al emitir la orden de servicio requiera de manera previa que el postor ganador suscriba el Pacto de Integridad a que se refiere la Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG.

OCTAVO: Recomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas que, en lo sucesivo y para que se de cumplimiento a las disposiciones relativas al ambiente de control, incorpore en las Bases Administrativas de OSITRAN, la obligación del postor Ganador de suscribir un Pacto de Integridad de la forma prescrita en la Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG

NOVENO: Devolver los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para la ejecución de la resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
Gerente General